



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 08 de Julio de 2016	Características	114212816
Año XCVII	Permiso	0341083
No. 55	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MINA Y CUAUHTÉMOC.	5
ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.....	13
ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.....	21

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.....	28
ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.....	36

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 16/2015-2, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Tercera publicación de edicto exp. No. 103-1/2014, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Apeo o Deslinde, promovido en el Juzgado 2/o. de Paz del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Localidad de Noxtepec, Municipio de Tetipac, Gro.....	46
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Sur del Pueblo de Santiago, Municipio de Tetipac, Gro.....	47

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto relativo al Juicio Agrario No. 97/2016, promovido por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 52 en Zihuatanejo, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 887-2/2014, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 666/2011-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 358/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al Oriente de Petaquillas, Gro.....	51
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado La Huerta, ubicado al Oriente de Tixtla, Gro.....	51
Primera publicación de edicto exp. No. TCA/SRA-II/576/2014, promovido en la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Acapulco, Gro.....	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 157/2013-I, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	53

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 085/2014-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Taxco, Gro.....	54
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. III-246/2016, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	54

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE MINA Y CUAUHTÉMOC.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia: "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, pena-

les, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal, señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con

el artículo 5° de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del estado, la que se determinará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Mina y Cuauhtémoc, con cabecera en las ciudades de Coyuca de Catalán y Arcelia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Tierra Caliente del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano

para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional aparea la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo, de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con

lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta

materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, han de ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la

misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día veinte de mayo de dos mil dieciséis entraría en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Arcelia, Guerrero.

Sin embargo, mediante Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el ocho de abril de dos mil dieciséis, la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado reformó la fracción VII del artículo segundo del diverso Decreto 503, mediante el cual el propio Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del

Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha reforma, el citado Código entrará en vigor el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la Ciudad de Coyuca de Catalán".

Ahora bien, aun cuando estas disposiciones no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal en los distritos judiciales referidos, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia

del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema penal mixto.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en esos distritos judiciales, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y de seguridad, pero

especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de ejecución podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y al mismo tiempo se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente, tendrá competencia para conocer de todo lo relacionado con la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis; fecha en que iniciarán formalmente actividades los órganos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en dichas demarcaciones judiciales. Asimismo, de la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los citados distritos judiciales, a partir de la fecha precisada antes.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar

a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

SEGUNDO. El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente:

a) De la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, incluida la justicia de paz, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, y

b) De la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en los distritos judiciales de Mina y

Cuauhtémoc, a partir de la fecha precisada en el inciso a) de este punto de acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal se integrará con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El juzgado que se crea funcionará a partir de las cero horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea em-

piece a funcionar en la fecha que se señala en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, así como a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Jus-

ticia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, crea-

ción o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento

de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el numeral 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de control y tribunales de enjuiciamiento; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, del tribunal de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 33 de dicha ley señala que los juzgados de primera instancia se integrarán con un juez, secretarios de acuerdos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. "No obstante, los tribunales de enjuiciamiento...se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requieran de acuerdo a las necesidades del trabajo y así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Asimismo, el artículo 35 Ter, párrafos primero y séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que los tribunales de enjuiciamiento estarán integrados por el número de jueces necesarios para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Igualmente, señala que "Los jueces de

control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades, para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Asimismo, los jueces de control y los integrantes de los tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Finalmente, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el número de jueces que integrarán el tribunal de enjuiciamiento, así como la competencia y jurisdicción de estos tribunales y de los jueces de control.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra el de Tabares, con cabecera en la ciudad y puerto de Acapulco, en la Región Acapulco del estado de Guerrero.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán

la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, el primer párrafo, de esta última disposición, establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado, de manera gradual, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales..."; en tanto que la fracción VIII del mismo numeral, señala que el citado Código entrará en vigor el uno de junio de dos mil dieciséis en el Distrito Judicial de Tabares, "...siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Acapulco".

Este nuevo sistema procesal penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia, lo que obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre este aspecto a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado.

SÉPTIMO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se determine o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

Ahora bien, según el artículo segundo, fracción VIII, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Distrito Judicial de Tabares, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

OCTAVO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Tabares, prevista para el uno de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema

Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, resulta necesario crear el juzgado de control y enjuiciamiento penal que demanda el sistema procesal penal acusatorio y que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que conozca de los asuntos que se judicialicen en el Distrito Judicial de Tabares a partir de que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales conforme a la Declaratoria mencionada.

En este sentido, se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesarios, que se precisan más adelante.

NOVENO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia.

Este juzgado habrá de conocer

de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y las funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quienes hayan fungido como jueces de control

no podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto. Si el número de jueces adscritos fuesen insuficientes para cumplir con esta disposición, el tribunal de enjuiciamiento podrá integrarse con jueces de otros juzgados de control y enjuiciamiento penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesarios, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá funcionar a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción VIII, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

DÉCIMO PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, segundo párrafo, y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3º, fracción XV,

del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a efecto de elevar la calidad del servicio en los asuntos de mayor trascendencia e impacto social, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución federal, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acaapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, que conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Cuá-ter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la De-

claratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio, debiendo especificarse el carácter de su actuación en los registros respectivos. Si el número de jueces fuese insuficiente para conformar el tribunal de enjuiciamiento en los términos que se precisan en los considerandos décimo y décimo primero de este acuerdo, podrá integrarse con jueces de otras adscripciones.

TERCERO. El juzgado que se crea deberá contar con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal deberá funcionar a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis.

QUINTO. El turno de los asuntos que ingresen al juzgado se rea-

lizará en forma aleatoria bajo las reglas específicas que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. En los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos ad-

ministrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, del distrito judicial de Tabares para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos

Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los Juzgados de Primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas sa-

las serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Or-

gánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

CUARTO. Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los juzgados de control, tribunales de enjuiciamiento y juzgados de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior, las salas unitarias del sistema pe-

nal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales del propio sistema mencionado.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3 de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si ésta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la

determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues solo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se se-

ñalan; entre estos distritos se encuentran los de Mina y Cuauh-témoc, con cabecera en las ciudades de Coyuca de Catalán y Arcelia, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Tierra Caliente del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo primero del Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artícu-

lo segundo de dicho Decreto. A su vez, este último precepto, en su fracción VII, señala que el día veinte de mayo de dos mil dieciséis entraría en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en ambos casos para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Arcelia, Guerrero".

Sin embargo, mediante Decreto número 195, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el ocho de abril de dos mil dieciséis, la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado reformó la fracción VII del artículo segundo del diverso Decreto 503, mediante el cual el propio Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha reforma, el citado Código entrará en vigor el veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la Ciudad de Coyuca de Catalán".

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en

estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la Constitución federal ni el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respecto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a ni-

vel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

OCTAVO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción VII, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria

de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, vigente, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

NOVENO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevista para el día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Có-

digo Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto de cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

DÉCIMO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción VII, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal

Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

SEGUNDO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equi-

po informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en las fechas que se señalan en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y enjuiciamiento con competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauhtémoc para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guer-

rrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Coyuca de Catalán, Guerrero, y jurisdic-

ción y competencia en los distritos judiciales de Mina y Cuauh-témoc, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada ley orgánica, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especiali-

zación y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, a fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 de ese ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá

ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el artículo 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de ejecución; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución.

CUARTO. Por su parte, el artículo 35 Ter, párrafo séptimo, de dicha ley orgánica dispone que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5º de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los jueces de ejecución penal podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del estado, la que se determinará

por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio estatal se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentra Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco, que conforma el territorio de la Región de Acapulco del estado de Guerrero.

SEXTO. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de instaurar en nuestro país el sistema procesal penal acusatorio y redefinir los alcances del sistema penitenciario mexicano para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad. Dicha reforma constitucional apareja la obligación de hacer los cambios organizacionales y legales necesarios para que opere en forma adecuada, los cuales, evidentemente, impactan de manera directa en la estructura, presupuesto y organización del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Entre las reformas mencionadas, destaca la relativa al artículo 18, segundo párrafo,

de la Constitución federal, por el que se precisa que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; así como la reforma del artículo 21, párrafo tercero, constitucional, en el que se establece que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Asimismo, conforme al artículo quinto transitorio del decreto mencionado, el nuevo sistema de reinserción social previsto en los dispositivos constitucionales citados, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, "...sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto".

En este sentido, conforme con lo anterior, el nuevo sistema de reinserción social previsto en el párrafo segundo del artículo 18 constitucional, así como el régimen de modificación y duración de las penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21 de la propia Ley Fundamental, entró en vigor el diecinueve de junio de dos mil once, no obstante que la ley secundaria de la materia, en el caso del estado de Guerrero, sea de posterior fecha, dada la determinación expresa de que su vigencia no podrá exceder

el plazo de tres años contados a partir del día siguiente al de la publicación del aludido decreto.

OCTAVO. En consonancia con dicho mandato constitucional, el dos de diciembre de dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, misma que, conforme con su primer artículo transitorio, entró en vigor el uno de enero de dos mil doce. Esta ley, siguiendo las directrices contenidas en el texto constitucional relativo, introdujo el modelo penitenciario de reinserción social y la judicialización del régimen de modificación y duración de penas, circunscribiendo la facultad de administrar las prisiones al Poder Ejecutivo y confiriendo al Poder Judicial la de ejecutar lo juzgado.

NOVENO. En otro aspecto, por cuanto a si los jueces de ejecución deben poseer un perfil específico para conocer de esta materia, es pertinente señalar que, normativamente, no se exige de manera expresa que tales juzgadores cuenten con conocimientos especializados o con un perfil específico, dado que ni la Constitución ni la ley secundaria de la materia contienen disposición alguna sobre el particular. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones de ejecución, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban tener lugar, deben ser

públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre el nuevo sistema de reinserción social; sólo de esta manera se podrán garantizar, de mejor manera, el respeto óptimo de los derechos humanos de sentenciados y víctimas, así como el acceso efectivo a la justicia de unos y otras.

DÉCIMO. Por otra parte, por disposición del artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos

y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, esta última disposición señala que el día uno de junio de dos mil dieciséis entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Tabares, "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Ahora bien, aun cuando estas disposiciones no tienen relación directa con el sistema de reinserción social, que es materia de este acuerdo, sí la tienen de manera indirecta, al menos en dos sentidos: ambos sistemas surgen en la misma reforma constitucional de junio de 2008, y ambos suponen, como premisa para la objetivación de los derechos fundamentales que tutelan, el que las audiencias se rijan por los principios y formas que son propios del sistema procesal penal acusatorio; pero, por otra parte, el hecho de que se ponga en operación este sistema procesal penal en el distrito judicial referido, hace aún más patente la necesidad de que, al menos, de manera concomitante inicie también actividades el juzgado de ejecución penal, esto es, un órgano que, de manera especial y en forma exclusiva, atienda el sistema de reinserción social; pues debe tenerse presente que, desde la vigencia de la Ley de Ejecución

Penal del Estado de Guerrero, son los jueces de primera instancia del estado, con competencia en materia penal, los autorizados para conocer de estos asuntos atentos a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio, que señala que, en tanto no se implemente el sistema penal acusatorio en el estado de Guerrero, las atribuciones conferidas por esa ley en materia de ejecución penal serán ejercidas, en lo conducente, por los órganos jurisdiccionales competentes del sistema procesal vigente, es decir, el sistema penal mixto.

DÉCIMO PRIMERO. En este contexto, para cumplir cabalmente con el mandato a que hace referencia el numeral quinto transitorio del decreto de 18 de junio de 2008, mencionado, y con lo dispuesto en la ley de la materia, es procedente la creación del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, cuyos titulares tendrán la importante tarea de operar el nuevo sistema de ejecución penal en ese distrito judicial, en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las autoridades administrativas que intervendrán en dicho sistema, dentro del marco legal vigente, a fin de objetivar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y demás prerrogativas que el nuevo sistema de reinserción social aspira lograr y consolidar a favor de los sentenciados y sujetos a medidas cautelares y

de seguridad, pero especialmente en beneficio de la sociedad.

En este sentido, se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario, que se precisan más adelante.

DÉCIMO SEGUNDO. El Juzgado de Ejecución Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia.

Este juzgado habrá de conocer de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente, tendrá competencia para conocer de todo lo relacionado con la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día uno de junio de dos mil dieciséis; fecha en que iniciarán formalmente actividades los órganos del

nuevo sistema de justicia penal acusatorio en dicha demarcación judicial. Asimismo, de la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en el citado distrito judicial, a partir de la fecha precisada antes.

DÉCIMO TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá operar a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis en el distrito judicial de Tabares.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

SEGUNDO. El juzgado que se crea conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado en este acuerdo. Específicamente:

a) De la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento del sistema penal tradicional, incluida la justicia de paz, siempre que éstas hubiesen causado ejecutoria a partir del día uno de junio de dos mil dieciséis, y

b) De la ejecución de sentencias que se generen en el propio sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Tabares, a partir de la fecha precisada en el inciso a) de este punto de acuerdo.

TERCERO. El Juzgado de Ejecución Penal se integrará con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, y con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El juzgado que se crea funcionará a partir de las cero horas del día uno de junio

de dos mil dieciséis, en el distrito judicial de Tabares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura dispondrá las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, del Distrito Judicial de Tabares, así como a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la

Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General y al Secretario de Seguridad Pública, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrue-

ta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ACAPULCO, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas sa-

las serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Es-

tado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

CUARTO. Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior, las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que de-

termine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales del propio sistema penal acusatorio.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3, de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si ésta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado,

es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues solo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita..." De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuen-

tra el distrito judicial de Tabares, con cabecera en la ciudad de Acapulco, que conforma el territorio de la Región Acapulco del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo primero del Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho Decreto. A su vez, este último precepto, en su fracción VIII, señala que el día uno

de junio de dos mil dieciséis entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial de Tabares, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", la ciudad de Acapulco, Guerrero.

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores, fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la Constitución federal ni el Código Nacional de Procedimientos Penales contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse,

deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respeto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que manda el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

OCTAVO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción VIII, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor el día uno de junio de dos mil dieciséis en el Distrito Judicial de Tabares, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

NOVENO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevista para el día uno de junio de dos mil dieciséis en el distrito judicial de Tabares, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Es-

tado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en distrito judicial de Tabares en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto de cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

DÉCIMO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis en el distrito judicial de Tabares, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción VIII, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del

Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares.

SEGUNDO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día uno de junio de dos mil dieciséis en el distrito judicial de Tabares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en las fechas que se señalan en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y de enjuiciamiento con competencia en el Distrito Judicial de Tabares para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal Gene-

ral, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado

Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Acapulco, Guerrero, y jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 16/2015-2, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ELISA LOZANO MIRANDA, en contra de ADRIANA LEYVA RUIZ y ROSA MORENO RUIZ, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó emplazar a juicio ADRIANA LEYVA RUIZ y ROSA MORENO RUIZ, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en "EL SOL DE ACAPULCO" que se edita en esta ciudad, concediéndose a las referidas demandadas un término de cuarenta y cinco días hábiles, que computaran a partir del día siguiente a la última publicación que se realice, para que comparezcan ante este órgano judicial a producir contestación a la demanda en el domicilio ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, Edificio Ministro Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto, y señalen domicilio en esta ciudad,

para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, en términos de la fracción I, del numeral 257, del citado código, y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán efectos mediante lista que se publica diariamente por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse.

Hágase saber a las demandadas que en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición las copias de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.

Acapulco, Gro., Mayo 02 de 2016.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES MONTECASINO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103-1/2014, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUN-

TARIA DE APEO O DESLINDE, PROMOVIDAS POR JORGE GUTIERREZ OTERO, LA JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO, DICTO DOS AUTOS DE FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE Y SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EL CUAL A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE RADICACIÓN.- Acapulco, Guerrero, a veinte de enero del año dos mil quince.

Por presentado a Jorge Gutiérrez Otero, quien promueve por su propio derecho, con su escrito, anexos y copias simples, exhibidos el diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, de los actuales, por medio del cual, promueve en vía de jurisdicción voluntaria, diligencia de apeo o deslinde, respecto de lote de terreno marcado con el numero 11 (once), manzana 3 (tres), del Fraccionamiento Real de Acapulco, hoy Hornos Insurgentes, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, (escritura pública número 12,605 doce mil seiscientos cinco) volumen centésimo sexagésimo quinto, de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado Carlos Fernando España Rojas, Notario Público Número Once del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 779, 780, 781 y 782 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, se admite la presente jurisdicción voluntaria de apeo o deslinde, en la

vía y forma propuesta, en tal virtud, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado, bajo el número que legalmente le corresponda (103-1/2014), con copias simples del escrito inicial de jurisdicción voluntaria y anexos que acompaña, se ordena sean notificadas todos y cada uno de los colindantes.

Así mismo para que dentro del término de tres días presenten en este juzgado las escrituras o documentos de su propiedad y/o posesión, designen perito de su parte, si así quisieran hacerlo y/o se opondan a la diligencia en el momento de la misma. Por otro lado, se tiene como perito ofrecido por el promovente al arquitecto Javier Morales Flores, quedando obligado el oferente a presentar dentro del término de tres días a su perito de manera personal ante este Juzgado, para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido.

Para que tenga verificativo la referida diligencia, se señalan las OCHO HORAS DEL DIA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por lo que, con fundamento en el numeral 782 de la codificación antes invocada, se encomienda a la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría Judicial realice las notificaciones de la diligencia de apeo o deslinde encomendada finalmente, se le tiene al promovente por señalado domicilio para

oír y recibir notificaciones, y por autorizados en términos de los artículos 94 y 95 del referido ordenamiento legal a los profesionistas que indica en su escrito de cuenta, una vez realizada la diligencia encomendada túrnese al notario que designe el promovente o para que lleve a cabo la protocolización del acta.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada Magdalena Olea Godoy, Juez Segundo de Paz en Materia Civil de este Municipio, quien actúa por ante la Licenciada Marcela Leonor Álvarez Robles, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE. Al calce dos firmas ilegibles.

"Acapulco, Guerrero, a siete de abril del año dos mil dieciséis.

Por recibido el escrito de fecha cinco de los actuales, suscrito por Joel Luis Ramírez, de personalidad reconocida en autos, atento a su contenido, tal como lo solicita y tomando en consideración que no fue localizado ningún domicilio para ser notificado el colindante, Representante Legal de Inmobiliaria y Construcciones Montecasino, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil del estado, se ordena el emplazamiento al citado colindante, mediante edicto que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado, concediendo a dicho colindante un término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación que se realice para que comparezca ante este órgano judicial a presentar ante este juzgado, ubicado en avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento las Playas, Edificio Ministerio Alberto Vázquez del Mercado, código postal 39390, de esta ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, las escrituras o documentos de su propiedad y/o posesión, designe perito de su parte, si así quisiera hacerlo y/o se oponga a la diligencia en el momento de la misma, así como para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

Hágase saber al colindante que en la Primer Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, se encuentra a su disposición la copia de la solicitud de apeo o deslinde demanda y documentos anexos debidamente sellados y cotejados.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada Magdalena Olea Godoy, Jueza Segunda de Paz en Materia Civil de este Municipio, quien actúa por ante la Licenciada Marcela Leonor Álvarez Robles, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE." Al calce dos firmas ilegibles.

LA JUEZ SEGUNDO DE PAZ DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. MAGDALENA OLEA GODOY.
Rúbrica.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ CIVIL.

LIC. MARCELA LEONOR ALVAREZ ROBLES.
Rúbrica.

3-3

ESPINOZA aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veinticinco de Enero del Año Dos Mil Dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 1 EN SUPLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO No. 19
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor REYES MELCHOR GUERRERO BARRETO. Los señores ITZEL GUERRERO ESPINOZA, YIN-YANG GUERRERO ESPINOZA y MAAT GUERRERO ESPINOZA, aceptarán la herencia a su favor en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 25,402 (veinticinco mil cuatrocientos dos), de fecha quince de octubre de dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Jesús Delfino Aguirre Utrilla, Notario Público número Catorce del Distrito Notarial de Tabares. Además, la señora ITZEL GUERRERO

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La menor de edad MARCELA SOTELLO ZEPEDA, representada en este acto por el señor ISRAEL RIVAS ANGELES solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la localidad de Noxtepec, Municipio de Tetipác, Guerrero, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 104.30 mts., y colinda con Gudelio Sotelo.

Al Sur: Mide en 113.00 mts., y colinda con camino a Chontalpan.

Al Oriente: Mide en 144.00 mts., y colinda con Gudelio Sotelo.

Al Poniente: Mide en 102.00 mts., y colinda con Alfonso García Mejía.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 26 de Mayo del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. HERLINDA FLORES CARDENAS Y HECTOR BUSTOS FLORES, del predio rústico, ubicado al Sur del Pueblo de Santiago, Municipio de Tetipác, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Alarcón, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 46.00 mts., y colinda con Rogelio Popoca Bustos.

Al Sur: Mide en 30.50 mts., y colinda con Aquilino Millán.

Al Oriente: Mide en 87.60 mts., y colinda con Luís Flores.

Al Poniente: Mide en 61.00 mts., y colinda con Guadalupe Rodríguez Millán.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 2 de Junio del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EXPEDIENTE: 97/2016.

En Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 26 de Mayo de 2016.

C. BALTAZAR ROMERO BLANCO Y/O BALTAZAR RAMÍREZ BLANCO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente EDICTO, se les hace saber de la radicación del Juicio Agrario citado al rubro, que promueve ROGELIA RAMÍREZ FIGUEROA en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario denominado "La Laja y sus Anexos", Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, así como de

BALTAZAR ROMERO BLANCO y/o BALTAZAR RAMÍREZ BLANCO, donde reclama: la nulidad parcial del Acta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, celebrada dentro del núcleo agrario de que se trata, específicamente en la asignación de la parcela marcada con el número 1, entre otras pretensiones, lo que se le notifica a efecto de emplazamiento en forma, para que comparezca a manifestar lo que a sus interés convenga en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS y que se celebrara en las oficinas del inmueble que ocupa el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 52, ubicado en Paseo El Limón S/N, Lote 4, Manzana 10, Colonia El Limón, Código Postal 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que deberá expresar lo que a su interés legal convenga, contestar la demanda interpuesta en su contra, en su caso interponer demanda reconventional, ofrecer las pruebas de su interés, presentar a los testigos y peritos que pretenda sean oídos, ya que en dicha diligencia se desahogaran dichas probanzas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por perdido tal derecho y se tendrá por ciertas las afirmaciones de la parte actora, asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir toda clase de no-

tificaciones en la ciudad sede de este Tribunal Agrario, se hace saber que, en secretaria de acuerdos de este Tribunal se encuentran a su disposición copia de la demanda y anexos correspondientes al traslado. Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 170, 173, 178 y 185 de la Ley Agraria, 1 y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO VÍCTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

ROXANA CHÁVEZ MENDOZA.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Licenciada NORMA LETICIA MENDEZ ABARCA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, quien actúa en forma legal por ante la Licenciada OLIVIA RAMIREZ LOPEZ, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado referido, por este medio, me permito comunicarle que en este Juzgado a mi cargo, el doce de noviembre de dos mil catorce, se radicó el juicio de CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, bajo el numero 887-2/2014 promovido por

Jaime Figueroa Barrera en su contra y que se le concede un término de TREINTA DIAS HÁBILES, a partir de la última publicación del presente edicto, para que produzcan su contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo dentro del término fijado, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Asimismo se les requiere para que señale domicilio en el lugar del juicio, donde oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos a través de cédulas que se fije en los estrados de este Juzgado. Por otra parte, se les hace saber que las copias simples de la demanda y documentos base de la acción debidamente cotejados y sellados, quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado para que pase a recogerlas en el momento que lo consideren pertinente.

Chilpancingo, Gro, a 16 de Junio de 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. NAZARIA BERENICE MATA OCAMPO.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En los autos del expediente número 666/2011-I, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Jorge Ramírez Parra, contra de Alfredo Rodríguez Estudillo y Jeemy Roxana Castro Renteria. La maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 611 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento numero ciento dos, edificio ocho, condominio seis, de la Unidad Habitacional el Coloso de esta Ciudad, sirve como base para el remate, la cantidad de \$219,133.60 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico El Sol de Acapulco

que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra, en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

Se convocan postores.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 358/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Ana Beatriz Gorostieta Jaimes, en contra de María de Jesús Velázquez Díaz, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del quince de junio de dos mil dieciséis, se señaló las once horas de día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en la casa 14-A, prototipo Duplex, de la Unidad Habitacional el Coloso, de esta ciudad, inscrito en el folio Registral Electrónico número 98455, de este Distrito de Tabares, por

la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial dictaminado en autos, \$166,666.66, (ciento sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m. n.), lo anterior, sirviendo de base el valor pericial señalado por el Arquitecto Ernesto Mares García, en el dictamen de avalúo de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, debiéndose anunciar su venta, mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico oficial y el diario Noveidades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 23 de Junio de 2016.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. MARIO LUIS MAGAÑA PERALES, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado al oriente de la Población de Petaquillas, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 15.00 mts., y colinda con la vendedora.

Al Sur: Mide en 15.00 mts., y colinda con la carretera a Colotlipa.

Al Oriente: Mide en 25.00 mts., y colinda con la Evangelina Maldonado.

Al Poniente: Mide en 25.00 mts., y colinda con la vendedora.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 21 de Junio del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ALFREDO MARCOS RAMOS CALOCA, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, denominado La Huerta, ubicado al oriente de Tixtla, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 107.55 mts., y colinda con Víctor Valle Arcoche, actualmente con Jesús Solano Jaimes.

Al Sur: Mide en 104.71 mts., y colinda con Palemón Morales Gatica y Teodoro Díaz Valadez, actualmente con Roberto Mena Reyes.

Al Oriente: Mide en 49.92 mts., y colinda con Bernardo Salmeron Moso.

Al Poniente: Mide en 53.03 mts., y colinda con Lucio Vázquez Vargas y Job Valle Rodríguez.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 23 de Junio del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente TCA/SRA-II/576/2014, relativo al juicio seguido ante la Segunda Sala Regional Acapulco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, promovido por el C. ARNULFO RAMOS RUELAS, en el que se señaló como acto impugnado la ilegal cancelación de los folios registrales números 160409 al 160446, con número de entrada 18359, que se aperturaron por la escritura pública número 9,700 de fecha once de septiembre del dos mil tres, llevada a cabo ante la fe del Notario Público N° 115 del Estado de México, la C. LIC. MA. DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA, MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, en auto del siete de marzo del dos mil dieciséis, ordenó la notificación por edictos del emplazamiento a juicio de la persona moral DESARROLLOS AFGANI S.A. de C.V., quien fue señalada como posible tercero perjudicado, por el C. LIC. ZINDY FELICIANO GONZALEZ GARCIA, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, autoridad

demandada en el presente juicio, mismo que deberá comparecer a juicio dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, existiendo a su disposición en el inmueble que ocupa la referida Sala Regional en Av. Gran Vía Tropical sin número, Palacio de Justicia 4° Piso en la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, copia de todo lo actuado, consintiendo éste en el primero de los tres edictos que serán publicados por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial y de mayor circulación en esta ciudad en cumplimiento al referido auto del siete de marzo de este año.

Acapulco, Guerrero, Doce de Abril del Dos Mil Dieciséis.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.
Rúbrica.

Acapulco, Guerrero, Siete de Marzo del Dos Mil Dieciséis.

Por Presentado al C. MARTIN MAYA GUTIERREZ, apoderado legal del C. ARNULFO RAMOS RUELAS, con su escrito ingresado en esta Sala el veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el

cual solicita se ponga a disposición por edictos a la autoridad demandada por un término considerable por lo que esta Sala ACUERDA: Que habiendo agotado todos los requisitos para localizar a la persona Moral Desarrollos Afgani S.A. de C.V., señalado por la autoridad demandada como posible tercero perjudicado en el escrito de contestación a la demanda, con fundamento en el artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero y tomando en consideración que tanto el actor como la autoridad demandada no tienen conocimiento de otro domicilio de la persona moral Desarrollos Afgani S.A. de C.V., se ordena que sea emplazado a juicio por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, haciéndosele saber al citado que deberá presentarse en un plazo de días que empezarán a correr a partir de la última publicación a costas de la demandada, quedando a su disposición de la referida personal moral copia de traslado y a disposición de la autoridad demandada el presente auto y el edicto referido a fin de que realice el trámite correspondiente.- NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

Así lo acordó y firma la C. Magistrada de la Segunda Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ante

el C. Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA C. MAGISTRADA DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL ACAPULCO.

M. EN D. MARÍA DE LOURDES SOBERANIS NOGUEDA.

Rúbrica.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALFREDO MORALES MIRANDA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

MAIRA XOCHITLA BAILÓN.

En la causa penal número 157/2013-I contra Marco Antonio Rodríguez Robles por el delito de robo Jesús Campos Ramírez juez noveno penal de primera instancia del distrito judicial de Tabares, dictó auto en el que se ordenó que Maira Xochitla Bailón, dentro del plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la publicación del presente, comparezcan ante este juzgado con residencia oficial en calle Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del centro regional de reinserción social de esta ciudad, a proporcionar domicilio que tenga para estar en condiciones de citarlas para la diligencia que se señale. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 20 de Mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

KENIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. CRISTINO RODRÍGUEZ CARRETO.

En el expediente penal 085/2014-II, instruida en contra de Luis Guerrero Figueroa, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de María Patricia Sandoval Ménez, por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, dictado por el licenciado Esteban Saldaña Parra, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal ante la licenciada Alejandra Ramos Vargas, Segunda Secretaria de Acuerdos, en virtud de que se ignora el actual domicilio del testigo de descargo Cristino Rodríguez Carreto, ordenó su notificación por edictos a publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, en Avenida de los Plateros número 8, tercer piso, Colonia Garita de esta Ciudad, en punto

de LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÍES, para que tenga verificativo la audiencia de careo procesal que le resulta con el procesado Luis Guerrero Figueroa, con los testigos de descargo Francisco Figueroa Calderón y Arturo Domínguez Hernández, debiendo traer una identificación oficial con fotografía, lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 37 y 116 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado. Conste.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 23 de Junio de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.
LIC. SONIA JANET CASARRUBIAS MÉNDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

HORACIO LOPEZ GARCIA U ORACIO LOPEZ GARCIA Y JORGE LUIS HERNANDEZ SARIANO.

"... En cumplimiento a los autos de fechas veintinueve (29) de marzo, trece (13) de mayo y veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis (2016), dictados por el Magistrado Alfonso

Vélez Cabrera, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número III-246/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), deducido de la causa penal 241-I/2012, instruida a JORGE LUIS HERNANDEZ SORIANO Y HORACIO LOPEZ GARCIA U ORACIO LOPEZ GARCIA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ALEJO AMADEO SALINAS NOYOLA, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, y toda vez que no se ha logrado la localización y comparecencia de los sentenciados antes mencionados, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico oficial del Estado y en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle el auto de radicación de veintinueve (29) de marzo, auto de trece (13) de mayo y el acuerdo de fecha veintitrés (23) de junio del presente año; donde en el primero se le dio trámite al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veinti-

cuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015) y se abrió un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación de dicho auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, en el segundo, vistas las razones de veintisiete (27) de abril del presente año, en la que se hace constar el Secretario de Acuerdos en funciones de Actuario adscrito AL Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, hizo constar que se constituyó a los domicilios de los sentenciados, y cerciorado de encontrarse en los domicilios correctos, por así manifestarlo las personas de nombres CARLOS LOPEZ GARCIA Y SARA HERNANDEZ HERRERA, hermano y abuela de los mencionados sentenciados donde manifestaron que no radicaban ahí y desconocían sus domicilios y que no estaban autorizados para recibir ningún documento, notificaciones que no fueron posibles realizarse; en consecuencia por cuanto hace el tercer auto con fundamento en el artículo 135 del citado Código, se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de vista, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2016); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Ave-

nida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Junio de 2016.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLADO.

Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**